

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 9 de abril, por la que se convocan para 2024 las ayudas para el fomento de la recogida de desechos marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, y el Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de los productos pesqueros.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y las normas financieras para estos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC), y define las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias aplicables al FEMPA. La Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001).

La Orden ACC/67/2024, de 3 de abril, aprueba las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la recogida de desechos marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.12 el ejercicio de la competencia en materia de gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, dispone como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en su artículo 164.1 g) planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la Política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola, y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas y de la Economía Azul. Asimismo, el artículo 164.1 o) establece que la Dirección General ejerce como organismo intermedio de gestión designado por la autoridad de gestión según la normativa europea de los Fondos Estructurales Marítimos y de la Pesca.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2024 las ayudas destinadas a fomentar la recogida de desechos marinos con la participación del sector pesquero que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/67/2024, de 3 d'abril (DOGC núm. 9137, de 8.4.2024).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOGC.

3. Las ayudas que prevé esta Resolución están cofinanciadas en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y un 30% por la Generalitat de Catalunya, por un importe total de 1.000.000,00 de euros, y van a cargo de la partida presupuestaria D/482000100/6120/0000 con la distribución siguiente:

Partida	Código finalista		Importe
D/482000100/6120/0000	FFEMP	A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otras	700.000,00
D/482000100/6120/0000		A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otras	300.000,00
TOTAL			1.000.000,00

La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de selección y valoración que establecen las bases reguladoras.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras de la Subdirección General de Pesca y de Acuicultura, el cual podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por el/la subdirector/a general de Pesca y Acuicultura, el/la jefe/a del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y el/la jefe/a del Servicio de Recursos Marinos. En defecto de alguno de los miembros que conforman la Comisión de Valoración, serán suplentes el/la responsable de Acuicultura y Oceanografía, el/la jefe/a del Servicio de Control y Acción Marítimos y el/la director/a gerente de la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, podrá designar a personas asesoras técnicas con voz pero sin voto que colaborarán en la elaboración del informe.

La Comisión de Valoración determinará la asignación del presupuesto entre los expedientes valorados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la orden que aprueba las bases reguladoras.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por la vía establecida en el apartado 13.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante es de cuatro meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de

la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

9. Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un anticipo del 50% del importe total subvencionado de acuerdo con el apartado 14.11 de las bases reguladoras.

El pago de esta ayuda se hará efectivo según las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat.

El resto del pago se tramitará previa acreditación de la persona beneficiaria de la realización de las actividades subvencionadas y de los justificantes de los gastos soportados para la realización de estas actuaciones. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas antes de la fecha que establezca la resolución de concesión y como máximo el 15 de octubre de 2024.

10. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

11. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

12. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y de las funciones como organismo intermedio de gestión de control de las ayudas FEMPA de la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

13. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 9 de abril de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural